

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
DEMANDANTE: GLORIA NANCY RIVERA GARCIA  
DEMANDADO: HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERA  
RADICACIÓN: 2022-00009-00

---

**Auto de sustanciación N° 0159**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento radicada por parte del apoderado de la demandante, en razón a que en esa misma fecha tiene una audiencia previa programada en el Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad; se procede a fijar como nueva fecha y hora para la audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P, el día **jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, en la **Sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.**

Es de anotar que antes de la referida audiencia, se debe aportar la dirección electrónica de los testigos, para realizar la misma mediante el aplicativo TEAMS, en la medida de lo posible.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea516bfc76f8bfd7fa431405e280841aeb63f2ea7e2bee116f811bd872bcb3b6**

Documento generado en 24/08/2022 05:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**